



Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado : 680014003004-2020-00227-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que se subsanó en tiempo la demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto del 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término legal, la cual reúne las exigencias formales y los títulos valores base del recaudo - FACTURAS- reúnen tanto los requisitos generales contemplados en el artículo 621 del C de Co., como los específicos de que trata el artículo 774 ibidem y por ende presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., en concordancia con el 793 del C. de Co., siendo del caso conforme a los artículos 430 y 431 del C.G. del P., librar orden de pago.

Así las cosas, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, LÍBRESE orden de pago a favor de TODO ASEO SAS NIT 800.012.833-2 y contra LUZ STELLA ACEVEDO SILVA C.C. 37.721.012, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

Por capital e intereses moratorios

1. Por el capital de cada una de las facturas referidas en el siguiente cuadro:

No factura	Capital	Fecha vencimiento	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
675267	\$480.541	06/04/2019	07/04/2019
676046	\$357.181	11/04/2019	12/04/2019
676311	\$253.886	13/04/2019	14/04/2019
676698	\$29.964	14/04/2019	15/04/2019
677236	\$201.382	16/04/2019	17/04/2019
678032	\$205.721	19/04/2019	20/04/2019
678988	\$80.952	24/04/2019	25/04/2019
680647	\$557.408	07/05/2019	08/05/2019
685706	\$770.731	06/06/2019	07/06/2019
BGA 358	\$18.140	13/06/2019	14/06/2019
BGA 3079	\$112.539	26/06/2019	27/06/2019
BGA 3536	\$347.298	28/06/2019	29/06/2019
BGA 4443	\$28.380	04/07/2019	05/07/2019
BGA 5409	\$46.854	10/07/2019	11/07/2019
BGA 10754	\$62.803	08/08/2019	09/08/2019



BGA 14672	\$247.187	13/08/2019	14/08/2019
BGA18645	\$271.553	03/09/2019	04/09/2019
BGA 28274	\$205.280	22/10/2019	23/10/2019
TOTAL	\$4.277.800		

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las facturas-, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna denominada “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla vista en el numeral 1.

Por IVA

3. Por el IVA de cada una de las facturas referidas en el siguiente cuadro:

No factura	Capital	Fecha vencimiento
675267	\$91.304	06/04/2019
676046	\$67.864	11/04/2019
676311	\$48.239	13/04/2019
676698	\$5.693	14/04/2019
677236	\$14.546	16/04/2019
678032	\$39.087	19/04/2019
678988	\$15.381	24/04/2019
680647	\$105.908	07/05/2019
685706	\$146.440	06/06/2019
BGA 358	\$3.447	13/06/2019
BGA 3079	\$21.382	26/06/2019
BGA 3536	\$65.987	28/06/2019
BGA 4443	\$5.392	04/07/2019
BGA 5409	\$8.902	10/07/2019
BGA 10754	\$11.933	08/08/2019
BGA 14672	\$46.966	13/08/2019
BGA18645	\$51.596	03/09/2019
BGA 28274	\$39.003	22/10/2019
TOTAL	\$789.070	

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO : Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la



Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.077, hoy <u>01 de septiembre de 2020</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

3a6ae45bca7d7e1ac415b209c0b2a18b70a8e0db34b4f50c8942b8ccd8664436

Documento generado en 31/08/2020 05:50:34 a.m.